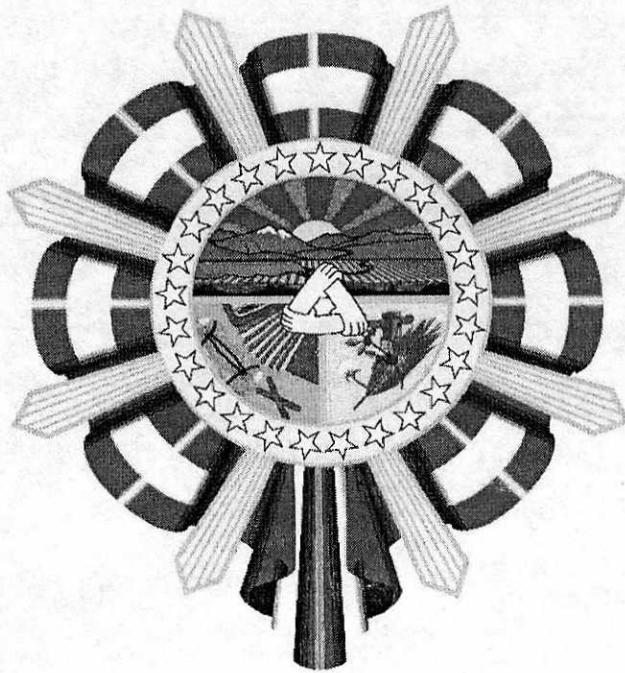


GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1417

FECHA 13/12/2021

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968

281



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1417 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000239 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021. "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2021"
- DECRETO 000161 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. "POR LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR"
- DECRETO 000165 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021. "POR MEDIO DELCUAL SE DA CUMPLIIENTO A UNA SANCION DISCIPLINARIA SE HACE UN ENCARGO EN LA NOTARIA UNICO DEL CIRCULO DE BOSCONIA - CESAR"

202



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 239 del 10 de diciembre de 2021, "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2021".

FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 239 del 10 de diciembre de 2021, "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2021".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo





anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señalalas atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo

(...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los tres debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Carta Política.



En ese orden de ideas, las vigencias futuras son un mecanismo mediante el cual las entidades territoriales asumen compromisos con cargo al presupuesto de gastos de vigencias fiscales futuras, adquiriendo obligaciones asociadas a gastos de funcionamiento y/o inversión; con ello se busca principalmente mejorar la planeación de las inversiones, disminuir los rezagos presupuestales y brindar mayor oportunidad en la entrega de bienes y prestación de servicios a la comunidad.

Así las cosas, si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por las asambleas o concejos según el caso, a iniciativa

del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Para tales efectos, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003[1], preceptúa en cuanto a las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, lo siguiente:

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o



procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 239 del 10 de diciembre de 2021, "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2021".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

286



Recibido: lino milio
Fecha: 15-12-21
Hora: 1:15 pm
Página 1 de 2

**ORDENANZA No. 239
(10 DE DICIEMBRE DE 2021)**

POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2021

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 300 de la Constitución Política de Colombia y 12 de la Ley 819 de 2003,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la continuidad de obligaciones a cargo del gobierno departamental, debidamente articuladas con el actual **PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 LO HACEMOS MEJOR** y que superan la actual vigencia fiscal 2021 de conformidad con lo previsto por la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR AÑO 2021	VIGENCIA FUTURA 2022 SEGÚN PROYECCIÓN
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, JARDINERÍA Y SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 1.605.134.964	\$ 477.688.167
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS	\$ 3.865.003.032	\$ 1.014.563.295
TOTAL VIGENCIA FUTURA		\$ 1.492.251.462

SECRETARIA DE GOBIERNO

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VALOR AÑO 2021	VIGENCIA FUTURA 2022 SEGÚN PROYECCIÓN
APOYO PARA LA ATENCIÓN PEDAGOGÍA Y PSICOSOCIAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN QUE SE SIGUE CON ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL VIGENCIA 2021 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 76.992.439	\$ 230.977.318
TOTAL VIGENCIA FUTURA		\$ 230.977.318

287



ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021.

Handwritten signature and scribbles, including the number '2021'.

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2021; **SEGUNDO DEBATE:** NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021 y **TERCER DEBATE:** DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 239 DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021.**

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

288



República de Colombia



Departamento del Cesar



DECRETO No. 000161 DE 30 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en Decreto 1222 de 1986, Ley 1871 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental del Cesar es una corporación pública de carácter colegiado con representatividad democrática de función político - administrativa encargada del estudio, debate, modificación, presentación y aprobación de proyectos de ordenanza.

Que conforme al numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: "(...) 12. Convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias para tratar exclusivamente los temas para los cuales ha sido convocada.

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 1871 de 2017 (modificado por el artículo 29, Ley 617 de 2000), "las Asambleas podrán sesionar igualmente durante dos (2) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración".

Que el Gobernador requiere presentar a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza:

- "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2021".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Convóquese a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de diciembre de 2021, para el estudio y aprobación del siguiente proyecto de ordenanza:

- "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES QUE SUPERAN LA VIGENCIA 2021".

DESPACHO DEL GOBERNADOR

289



República de Colombia



Departamento del Cesar



DECRETO No. 000161 DE 30 NOV 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR”

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, Cesar, a los

30 NOV 2021

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Esquivel Lopéz – Secretario de Gobierno	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DEL GOBERNADOR

290



República de Colombia



Departamento del Cesar



DECRETO No. 000165 DE 03 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA SE HACE UN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICO DEL CÍRCULO DE BOSCONIA – CESAR”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución, son atribuciones del Gobernador: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de acuerdo a Resolución No. 9491 de 30 de julio de 2019 (Fallo de primera instancia – Investigación Disciplinaria) expedida el Superintendente Delegado para el Notariado, se resolvió:

“PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al doctor CESAR OMAR JIMENEZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.017.323, en su condición de Notario Único del Circulo de Bosconia – Cesar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponerle al investigado la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el termino de cuatro (4) meses”.

Que la decisión fue confirmada a través de Resolución No. 08605 de 16 de octubre de 2020 (Fallo de segunda instancia), emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución No. 02517 del 23 de marzo de 2021, expedida por el Superintendente Delegada para el Notariado se remitieron los fallos de primera y segunda instancia con el fin de ejecutar la sanción disciplinaria de ejecución impuesta a CESAR JIMENEZ VARGAS, Notario Único del Circulo de Bosconia – Cesar, en observancia a la providencia de 20 de diciembre de 2020, proferida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concordancia con el artículo 161 del Decreto 960 de 1970.

Que la Dirección de Administración Notarial mediante oficio No. SNR2021EE042489 de fecha 3 de junio de 2021, solicitó remitir hoja de vida de una persona idónea que cumpla los requisitos de ley para desempeñar el cargo de Notario en la Notaría Única del Círculo de Bosconia - Cesar, en calidad de Encargo, para dar cumplimiento a la sanción, a fin de que este despacho proceda a emitir el correspondiente concepto favorable.

Que la administración departamental envió la hoja de vida del doctor OSWALDO RAFAEL ARIZA PIÑERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.023.941 expedida en Valledupar, la cual obtuvo concepto favorable emitido por la Dirección de Administración Notarial, en oficio No. SNR2021EE086734 de 11 de octubre de 2021.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

291



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHSACEMOSMEJOR.COM

República de Colombia



Departamento del Cesar



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000165 DE 03 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA SE HACE UN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICO DEL CÍRCULO DE BOSCONIA – CESAR”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el ejercicio del cargo de Notario Único del Círculo de Bosconia Cesar, al doctor **CÉSAR ÓMAR JIMÉNEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.323, por el termino de cuatro (4) meses, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese al doctor **OSWALDO RAFAEL ARIZA PIÑERES** identificado con la cédula de ciudadanía 77.023.941 de Valledupar, como Notario Interino del Círculo de Bosconia Cesar, por el termino de cuatro (4) meses, de conformidad conforme a lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a través de la Oficina del Programa de Gestión Humana el contenido del acto, e iniciar los trámites para dar posesión en los términos del Decreto 960 de 1970.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del acto de nombramiento y posesión a la Secretaria General de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, Cesar a los

03 DIC 2021

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DEL GOBERNADOR